



ABRIL 2013

APUNTES DE ACTUALIDAD FISCAL

SUMARIO

1. PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2013

Se han aprobado las directrices generales del Plan General de Control Tributario y Aduanero para 2013.

2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL CÁLCULO DEL PRIMER PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EJERCICIO 2013

Detallamos en un breve esquema los principales aspectos a tener en cuenta.

3. CÓMPUTO DE PÉRDIDAS EN REDUCCIONES DE CAPITAL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES

Se renueva el régimen especial de no computar las pérdidas por causa de deterioro de ciertos inmovilizados.

4. TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS GASTOS FINANCIEROS NO DEDUCIBLES

En respuesta a una consulta el ICAC clarifica el tratamiento contable sobre los gastos financieros que fiscalmente no resulten deducibles por superar el límite establecido.

5. DESARROLLO CONTABLE SOBRE INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Mediante una Resolución del ICAC se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.



1. PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2013

Mediante Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se han aprobado las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013.

En el ámbito específico de la lucha contra el fraude, las actuaciones de prevención y control más relevante se desarrollarán en tres grandes áreas:

- Comprobación e investigación del fraude tributario y aduanero.
- Control del fraude en fase recaudatoria.
- Colaboración con las administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas.

Siendo áreas de actuación preferente de la comprobación e investigación del fraude:

- La obtención de información
- La economía sumergida
- La fiscalidad internacional
- La planificación fiscal agresiva
- El fraude organizado
- La prestación de servicios personales de alto valor
- El control sobre operaciones, regímenes y sectores específicos
- Los productos objeto de impuestos especiales
- El control aduanero
- La prevención y represión de contrabando, narcotráfico y blanqueo de capitales

Entrando en detalle, en el marco de sus planes de control, la Agencia Tributaria incidirá en los siguientes aspectos:

ACTUACIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO

Regularización voluntaria de la situación tributaria. La Agencia Tributaria analizará si los contribuyentes que se han acogido a procesos de regularización voluntaria de su situación fiscal se han ajustado a la normativa reguladora de dichos procesos.

Intercambio de información con otras Administraciones. Se pondrá el acento en la suscripción y ejecución efectiva de acuerdos de intercambio de información con otras Administraciones, tanto nacionales como internacionales.



Ámbito internacional. Se continuará desempeñando un papel activo en el intercambio de información con otras Administraciones Tributarias en el marco de los acuerdos de intercambio de información suscritos por la Agencia Tributaria, con la finalidad de obtener información que permita el descubrimiento de patrimonios y fuentes de renta radicados en territorios calificados tradicionalmente como territorios de baja tributación o paraísos fiscales.

Se creará una nueva Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional y se dedicará atención preferente a los contribuyentes que no hayan presentado la declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero, así como a aquellos cuya residencia fiscal se halle en territorios de baja imposición y a los movimientos en efectivo por parte de viajeros cuando deban ser objeto de declaración previa. También pondrá especial énfasis en pagos al exterior de especial relevancia, operaciones con países que han dejado de figurar como paraísos fiscales.

Economía sumergida y rentas no declaradas. Se intensificará la lucha contra la economía sumergida y la presencia de los órganos de control en la calle para la realización de controles masivos y actuaciones de captación de información presenciales sobre actividades económicas abiertas al público, recintos aduaneros y establecimientos autorizados.

La Agencia Tributaria realizará actuaciones presenciales destinadas a la detección de alquileres u otras actividades no declaradas a partir de los datos de consumo de energía. Además, intensificará la colaboración con la Seguridad Social.

Incumplimiento de la limitación de pagos en efectivo. Novedoso en 2013 será el análisis de las denuncias que se pudieran presentar por incumplimiento de la limitación de pagos en efectivo por importe superior a 2.500 euros.

Evasión fiscal internacional. Se potenciará la lucha contra la evasión fiscal internacional en línea con las más modernas directrices de las organizaciones internacionales de las que España y la Agencia Tributaria forman parte.

Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero. Se iniciará en 2013 la verificación de la correcta cumplimentación de la nueva declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero.

Esquemas de planificación fiscal. Continuará el control de la utilización de esquemas de planificación fiscal agresiva por entidades residentes, como la utilización indebida de fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, la deducción artificiosa de gastos financieros o el aprovechamiento indebido de pérdidas o bases imponibles negativas.



Actuaciones de investigación contra las tramas organizadas de fraude. Seguirán siendo prioritarias las actuaciones de investigación contra las tramas organizadas de fraude tributario, aduanero, contrabando y blanqueo de capitales, especialmente las relacionadas con la introducción en territorio aduanero comunitario de mercancías procedentes de países asiáticos.

Actividades profesionales. Las actividades profesionales seguirán siendo objeto de atención preferente así como la comprobación conjunta de grupos familiares y sociedades en las que participan.

Juego “on line” y comercio electrónico. Será novedosa en 2013 la comprobación de las actividades de juego “on line”, el control de la tributación de los premios y la investigación de las actividades de comercio electrónico.

Productos sujetos a impuestos especiales. En el ámbito de los productos sujetos a impuestos especiales se iniciará el control de la circulación dentro del territorio nacional bajo el nuevo modelo de control de la circulación intracomunitaria.

Operaciones vinculadas. El control se centrará en los servicios intragrupo y en los acuerdos de reparto de costes en el marco de operaciones vinculadas y el cumplimiento de las obligaciones de documentación, principalmente de ámbito internacional.

Impuesto sobre Sociedades. La Agencia Tributaria revisará la limitación de la deducibilidad de gastos financieros y la compensación indebida de bases imponibles negativas. Igualmente, prestará especial atención en el cálculo de los pagos fraccionados, en particular, el de las grandes empresas teniendo en cuenta las nuevas limitaciones y los pagos mínimos. Finalmente, se reitera la intención de comprobar las operaciones de reorganización empresarial (como fusiones y escisiones).

Impuesto sobre el Valor Añadido. Se anuncia un especial seguimiento de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo por parte de contratistas y subcontratistas. Asimismo continuará el control de los contribuyentes en régimen de módulos en cuanto a la emisión de facturas irregulares y a las actividades profesionales.



CONTROL EN FASE RECAUDATORIA

Coordinación con los órganos liquidadores. Se impulsarán las actuaciones de coordinación con los órganos liquidadores para incrementar el cobro de las liquidaciones tributarias y aduaneras; se especializarán equipos y unidades y se establecerán protocolos de actuación ante los fraudes más complejos y graves, como insolvencias aparentes, autoliquidaciones sin ingreso, delitos, sociedades sin patrimonio, procesos concursales; se potenciarán las acciones penales por insolvencia punible; y se realizará una más intensa vigilancia patrimonial sobre los deudores para evitar el vaciamiento patrimonial adoptando las medidas cautelares que sean pertinentes.

Colaboración con las administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas.

El intercambio de información con las administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, constituye línea prioritaria de actuación.

2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL CÁLCULO DEL PRIMER PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EJERCICIO 2013

Dadas las numerosas modificaciones legales aprobadas en el último semestre de 2012 que son aplicables al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2013, introducimos un breve esquema de los principales aspectos a tener en consideración para calcular el pago fraccionado del ejercicio 2013.

En el cuadro resumen figuran las peculiaridades de las dos modalidades de pago fraccionado recogidas en la Ley del Impuesto, cuyo pago se realiza:

- En base a la cuota íntegra del último Impuesto sobre Sociedades presentado, minorada en las deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta soportados, esto es, para las empresas cuyo ejercicio finaliza el 31 de diciembre, la declaración del ejercicio 2011.
- Sobre la base imponible obtenida en los 3, 9 y 11 primeros meses del año.

Este régimen es obligatorio para las empresas que en los doce meses anteriores al inicio del ejercicio hayan obtenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros y es optativo para el resto de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2013					
Modalidades:					
a) Cuota íntegra del último Impuesto sobre Sociedades presentado:					
No existen cambios con respecto a tratamiento aplicable en ejercicios anteriores, siendo el tipo del 18 por 100 aplicable sobre la cuota de la última declaración, antes de la deducción de pagos fraccionados.					
b) Base imponible de los 3, 9, 11 meses de cada año					
Millones €	Límite Gastos Financieros	Límite Amortización	Límite BINs	Tipo	Cuota mínima
<10 Pymes*	Deducibilidad de los gastos financieros hasta un millón de euros o 30% beneficios operativos	No aplicable	No aplicable	17%-21%	No aplicable
<10 no Pymes*		No aplicable	No aplicable	21%	No aplicable
>10 a <20		Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias: 70/ del coeficiente amortización.	No aplicable	23%	No aplicable
>/=20 a <60		Fondo de comercio: 1%	Compensación BINs: 50% de la BI	26%	12%/6% del resultado positivo de PyG si > cuota según base imponible
>/=60		Activos intangibles con vida útil definida: 2%	Compensación BINs: 25% de la BI	29%	

* Las sociedades cuyo volumen de operaciones durante los 12 meses anteriores no haya excedido de 6.010.121,04 €, también pueden optar por aplicar este método.



3. CÓMPUTO DE PÉRDIDAS EN REDUCCIONES DE CAPITAL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES

A los efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital de sociedades anónimas y para la disolución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, se estableció inicialmente para los dos ejercicios sociales que se cerrasen a partir de 13 de diciembre de 2008, que no se computaban las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias, no suponiendo esta suspensión del régimen societario aplicable alteración del correspondiente régimen contable.

Este régimen, inicialmente excepcional, se renovó para los ejercicios que se cerraron a partir del 1 de abril de 2010 y nuevamente se renovó para los ejercicios cerrados a partir de 4 de febrero de 2012.

Nuevamente, ante la coyuntura económica actual, y mediante la disposición final 3ª del Real Decreto-ley 3/2013, publicado en el B.O.E. del pasado 23 de febrero, se ha vuelto a renovar el mencionado régimen especial, para los ejercicios que se cierren en el año 2013, ampliándose respecto al cumplimiento del presupuesto objetivo del concurso (art. 2 de la Ley 2/2003 Concursal).

A título de recordatorio mencionamos que en la sociedad anónima, la reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto (art. 327 Ley de Sociedades de Capital).

A su vez, las sociedades de capital (anónimas y limitadas) deberán disolverse por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso (art. 363.e) Ley de Sociedades de Capital).



4. TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS GASTOS FINANCIEROS NO DEDUCIBLES

El pasado mes de enero, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas publicó una consulta sobre el tratamiento de los gastos financieros que superen la cantidad fiscalmente deducible.

A raíz de la reforma introducida por el Real Decreto-ley 12/2012 de 30 de marzo, se estableció que en el Impuesto sobre Sociedades los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio o hasta un millón de euros. Los gastos que no hayan podido ser objeto de deducción por superar dicho límite, podrán deducirse en los periodos sucesivos que concluyan en los dieciocho años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente, en los términos y con los límites que se regulan en el artículo 20 del citado Real Decreto-ley.

Desde el punto de vista estrictamente contable, el principio de devengo nos establece que el registro contable de los gastos financieros, debe hacerse, en todo caso, por el importe devengado en el ejercicio con independencia de que una parte no sea deducible. Esta circunstancia, a su vez, originará una diferencia entre el importe contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias y el deducible fiscalmente, que sin embargo se podrá compensar en los siguientes periodos impositivos, circunstancia que a su vez pone de manifiesto la existencia de una diferencia temporaria deducible, que la empresa tendrá que contabilizar de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración 13ª “Impuestos sobre beneficios” del PGC.

En todo caso, en la nota de “Situación fiscal” de la memoria de las cuentas anuales se hará constar la información significativa sobre la operación objeto de la consulta, con la finalidad de que aquéllas, en su conjunto, reflejen la imagen del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

5. DESARROLLO CONTABLE SOBRE INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Con entrada en vigor desde el 28 de febrero de 2013, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha emitido una resolución por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado y de las inversiones inmobiliarias, de las que destacamos los siguientes aspectos:



EN RELACIÓN CON EL VALOR INICIAL

Inclusión de un importe contingente en el precio de adquisición

Si el precio de adquisición acordado incluye un importe contingente, la valoración inicial del inmovilizado material debe incluir la mejor estimación del valor actual de la citada contraprestación. Sin embargo, si los pagos contingentes dependen de magnitudes relacionadas con el desarrollo de la actividad, se contabilizan como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias según se incurran en los mismos.

En cualquier caso, si el pago contingente se vincula a la concurrencia de un evento futuro que aumente los beneficios o rendimientos económicos que proporcionará el activo, relacionado con hechos o circunstancias que no existían en la fecha de adquisición, el tratamiento contable de la operación será el previsto para las ampliaciones o mejoras del inmovilizado material.

Gastos e ingresos que forman parte del precio de adquisición

Pruebas: Forman parte del precio de adquisición o del coste de producción del inmovilizado, los gastos en los que se incurra con ocasión de las pruebas que se realicen para conseguir que el activo se encuentre en condiciones de funcionamiento y pueda participar de forma plena en el proceso productivo.

Gastos e ingresos relacionados con actividades accesorias

Los gastos y los ingresos relacionados con las actividades accesorias que pudieran realizarse con el inmovilizado, antes o durante el periodo de fabricación o construcción, se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con su naturaleza siempre que no sean imprescindibles para poner el activo en condiciones de funcionamiento.

Registro de los costes de desmantelamiento o retiro y costes de rehabilitación y anticipos entregados

Se aclaran cuestiones sobre el registro de los costes de desmantelamiento o retiro y costes de rehabilitación, y los anticipos entregados.



EN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN POSTERIOR

Reparación, conservación, renovación, ampliación, mejora y amortización del inmovilizado material

Se especifica para las reparaciones y conservación que si un elemento del inmovilizado material ha de someterse de manera periódica a inspecciones generales, con independencia de que los elementos afectados sean sustituidos o no, en la fecha en que se produzca la incorporación del activo al patrimonio de la empresa se debe identificar como un componente del coste del activo el importe de los desembolsos necesarios para realizar la inspección. Si este coste no estuviera especificado, a efectos de su identificación, puede utilizarse el precio actual de mercado de una inspección similar. Este componente debe amortizarse durante el periodo de tiempo que transcurra hasta la fecha en que se realice la revisión. Cuando se realicen los trabajos, el coste de la inspección se reconoce como mayor valor del inmovilizado material, que a su vez se amortiza hasta que se produzca la siguiente revisión, dándose de baja cualquier importe pendiente de amortizar del anterior componente.

Posibilidad de excepción a la amortización

Respecto a la amortización, destaca la posibilidad de excepción cuando el activo no está sometido a desgaste por su funcionamiento, uso, obsolescencia o disfrute. Asimismo se establece que el método de amortización debe reflejar el patrón con arreglo al cual se espera que se consuman los beneficios o rendimientos económicos inherentes al activo, medidos en unidades físicas, pudiéndose utilizar los métodos de amortización que de acuerdo con un criterio técnico-económico distribuyan los costes de la amortización a lo largo de su vida útil, con independencia de consideraciones fiscales o de las condiciones de rentabilidad en que se desenvuelve la empresa.

Por ejemplo, según el método lineal, el método de depreciación decreciente en función del valor contable del elemento, y el método de unidades de producción.

EN RELACIÓN CON LAS FORMAS DE ADQUISICIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

Adquisiciones a título gratuito

Las adquisiciones a título gratuito, incluidos los derechos de uso sobre bienes del inmovilizado material durante la práctica totalidad de su vida económica, se reconocen por su valor razonable, de acuerdo con la norma de registro y valoración sobre subvenciones, donaciones y legados recibidos (Norma Registro y Valoración 18 del PGC).



Permutas

Se regulan aquellas en las que se recibe o se entrega como parte de cobro o del pago, efectivo. En estos casos se presume que se trata de permutas comerciales, salvo que la contraprestación monetaria no sea significativa en comparación con el componente no monetario de la transacción.

Baja de cuentas

En relación con la baja de cuentas, se regulan casos especiales, como las entregas a título gratuito, la baja por expropiación, la baja por siniestro, los elementos distintos de los inmuebles adquiridos para su arrendamiento temporal y posterior venta en el curso ordinario de las operaciones, y la baja en ejecución de una garantía, y por la dación en pago o para pago de una deuda.

Inversiones inmobiliarias

En relación con las inversiones inmobiliarias se establece que los terrenos y edificios cuyos usos futuros no estén determinados en el momento de su incorporación al patrimonio de la empresa se deben calificar como inversión inmobiliaria, al igual que los inmuebles en construcción o mejora para su uso futuro como inversiones inmobiliarias.

Uso conjunto

Se dan reglas para su registro en el caso de uso conjunto, para la generación de plusvalías o rentas y para la producción o suministro de bienes o servicios, y se indica que la prestación de servicios complementarios a los ocupantes de un inmuebles no impide su tratamiento como inversión inmobiliaria en la medida en que dichos servicios puedan ser calificados como poco significativos en relación al contrato global.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ABRIL DE 2013

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

DESDE EL DÍA 2 DE ABRIL HASTA EL 1 DE JULIO

Borrador de la declaración de renta 2012

- * Obtención del número de referencia del borrador y datos fiscales.
- * Confirmación del borrador por vías no presenciales con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 26 de junio.**

DESDE EL 24 DE ABRIL HASTA EL 1 DE JULIO

Renta y Patrimonio

- * Presentación por Internet de la declaración anual 2013. Modelos D-100, D-714.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 26 de junio.**

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Marzo 2013 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Marzo 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Primer Trimestre 2013. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.



Pagos fraccionados Renta

Primer Trimestre 2013:

- * Estimación Directa. Modelo 130
- * Estimación Objetiva. Modelo 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso

- * Régimen General. Modelo 202
- * Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Marzo 2013. Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Marzo 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322
- * Marzo 2013, Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Marzo 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Marzo 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Primer Trimestre 2013 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303
- * Primer Trimestre 2013. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Primer Trimestre 2013 Régimen simplificado. Modelo 310.
- * Primer Trimestre 2013 Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Primer Trimestre 2013. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- * Primer Trimestre 2013. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- * Primer Trimestre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Marzo 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.



Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 1er trimestre del año. Modelo 422.

Impuestos sobre las labores del tabaco (Islas Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de marzo de 2013. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460. Modelo 461.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

- * Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Enero 2013. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Enero 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Marzo 2013. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Marzo 2013. Modelos 566, 581.
- * Marzo 2013 (*). Modelos 570, 580.
- * Primer Trimestre 2013. Modelos 521, 522.
- * Primer Trimestre 2013. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- * Primer Trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Primer Trimestre 2013. Modelos 582, 595.
- Cuarto trimestre 2012. Solicitudes de devolución. Modelos 506, 507, 508, 524, 572.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.



Impuesto sobre la Prima de Seguros

Marzo 2013. Modelo 430.

Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos

Primer Trimestre 2013. Modelo 569.

HASTA EL DÍA 30

Número de Identificación Fiscal

- * Primer Trimestre 2013. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.

Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero

- * Año 2012. Modelo 720.

Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo (Islas Canarias)

Marzo 2013. Modelo 430.